

<b>KOMATSU</b> <b>MITSUI</b>	Versión:	00
Código de Conducta	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

# **Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP**

Komatsu Mitsui Maquinarias Perú S.A (KMMP)  
Distribuidora Cummins Perú S.A.C (DCP)  
KMMP Amazonía S.A.C. (KMA)

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

## 1. OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene por objetivo establecer y dar a conocer a todos los miembros de la Organización las bases mínimas de comportamiento responsable, así como los principios, deberes y normas éticas que **Komatsu - Mitsui Maquinarias Perú S.A. (en adelante KMMP), Distribuidora Cummnis Perú S.A.C (en adelante DCP) y KMMP Amazonía S.A.C. (en adelante KMA)** ha establecido al interior de la organización con la finalidad de garantizar y regular el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas Masivas de Destrucción (**SPLAFT**) y que nuestras operaciones cuenten con la seguridad y transparencia necesarias para impedir el uso de **KMMP, DCP y KMA** o Grupo Económico como vehículo para el Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, las empresas del Grupo Económico ostentan la calidad de sujetos obligados en virtud de la Ley N° 29038, la misma que incorporó a las personas naturales y jurídicas dedicadas a (i) la comercialización de maquinaria y equipos comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional y (ii) las empresas de préstamos y/o empeño, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

## 2. ALCANCE

Tomando en consideración que el Grupo Económico Komatsu está conformado por **KMMP, DCP y KMA**, y en virtud del artículo 25° de la Resolución SBS N° 789-2018, hemos tenido a bien desarrollar un Código Corporativo de Conducta, en adelante "El Código" para la prevención de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas Masivas de Destrucción (LAFT y FP), esta norma aplica a toda la organización administrativa y operativa del Grupo Económico, incluyendo a sus respectivos trabajadores, gerentes y directores, según corresponda a cada empresa, quienes deben cumplir obligatoriamente todos los procedimientos que integran el SPLAFT, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. A todos ellos, según el alcance definido, se les denominará, conjuntamente, en adelante, "Personal Excluido"KMMP, DCP y KMA

## 3. RESPONSABILIDADES

- El Oficial de Cumplimiento Corporativo (OCC) es responsable de la revisión, actualización y difusión del Código. Asimismo, es el responsable de velar por la ejecución de la presente norma, además de atender oportunamente las comunicaciones todos los trabajadores de KMMP, DCP y KMA a través de los canales establecidos en la presente norma.
- Los Coordinadores Corporativos se encargan de brindar soporte y atender los requerimientos del **CCO LAFT** con respecto a la ejecución y monitoreo del debido funcionamiento del SPLAFT, según se indica en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP (AGDC\_MA\_003)
- Directores, Gerentes de la BU/SBU: Son responsables de cumplir y asegurar el cumplimiento del presente Código.
- Todos los Trabajadores de KMMP, DCP y KMA:

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- Son responsables de cumplir y hacer cumplir los términos y/o disposiciones establecidas en el presente Código.
- Son responsables de guardar la confidencialidad sobre las operaciones, negocios, e información confidencial y privilegiada a la que tuvieran acceso en el ejercicio de sus funciones.
- Son responsables de comunicar a las instancias correspondientes cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código, así como el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y todos los procedimientos relativos al SPLAFT
- Son responsables de comunicar las señales de alerta u operaciones inusuales de las cuales tuvieran conocimiento.
- Son responsables de asistir a las sesiones de capacitación relacionadas con el SPLAFT.

#### 4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP (AGDC\_MA\_003)
- Reglamento Interno de Seguridad de la Información KMMP: ATIC\_RI\_001
- Reglamento Interno de Seguridad de la Información DCP: ATIC\_RI\_002
- Reglamento Interno de Trabajo de KMMP (RIT) (AGGH\_RI\_001)
- Reglamento Interno de Trabajo de DCP (RIT) (AGGH\_RI\_002)

#### 5. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario final: persona natural comprendida en los alcances del artículo 3, párrafo 3.1, literal a) del Decreto Legislativo N°1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los Beneficiarios Finales, y sus modificatorias.
- b) Business Unit (BU): Unidad de Negocio de las empresas que conforman el Grupo Económico de Komatsu.
- c) Clientes: Según la actividad supervisada realizada, se considera como Cliente a:
- d) Comercialización de Maquinarias y Comercialización de Equipos: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realiza una operación de compraventa y/o arrendamiento de maquinarias y equipos nuevos o usados, que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, a cambio de una contraprestación económica. Se considera cliente a quien adquiere a título oneroso del sujeto obligado (comprador) y, al arrendatario del sujeto obligado, maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional.
- e) Otorgamiento de Préstamos: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que solicita y recibe del sujeto obligado de forma presencial o electrónica a través de una plataforma virtual, una suma de dinero en calidad de préstamo. Se considera como cliente al beneficiario (prestatario) de la operación y al ejecutante en caso sea persona diferente al beneficiario (prestatario) de la operación. El cliente o un tercero puede otorgar en garantía un bien mueble y/o inmueble, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes, en cuyo caso se considera como cliente al garante, de ser el caso.

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- f) Código: Código de conducta del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP
- g) Coordinador Corporativo: Es la persona natural encargada de coordinar directamente con el OCC todos los temas relacionados a la prevención de LA/FT Y FP; sin perjuicio de ello el OCC mantiene la responsabilidad del SPLAFT en cada uno de los sujetos obligados integrantes del Grupo Económico Komatsu.
- h) Delitos Precedentes: El delito precedente de lavado de activos es la conducta criminal subyacente que genera el producto, susceptible de ser lavado. Son delitos precedentes del delito del Lavado de activos, los delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales (excepto el artículo 194 del Código Penal). A través del lavado de activos, se pretende hacer parecer como legítimos, los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas e integrarlos o introducirlos al sistema económico-financiero.
- i) Documento de identidad: Documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros según corresponda.
- j) Ejecutante: La persona natural que solicita o finalmente realiza la operación.
- k) Ordenante: La persona en cuyo nombre se realiza la operación.
- l) Beneficiario: La persona natural o jurídica a favor de quien se realiza la operación
- m) Entes Jurídicos: Son (i) patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica o (ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios, entre otros determinados por la SBS.
- n) FP: Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- o) Financiamiento del Terrorismo (FT): Delito tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, Decreto Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y sus normas modificatorias; así como el artículo 297, último párrafo, del Código Penal y sus modificaciones.
- p) GG DCP: Gerente General de la Empresa Cummins.
- q) GG KMA: Gerente General de KMMP Amazonía.
- r) Grupo Económico: Conjunto de dos o más personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el que una de ellas ejerce control sobre las otras, o cuando el control sobre las personas jurídicas corresponde a una o varias naturales que actúan como una unidad de decisión.
- s) IAI: Informe Anual de Auditoría Interna, es la evaluación que la Unidad de Auditoría Interna o unidad similar hace al SPLAFT de las empresas que conforman el Grupo Económico de Komatsu.
- t) IAOC: Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.
- u) LA/FT y FP: Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
- v) Lavado de Activos (LA): Delito tipificado en el Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, y sus normas modificatorias.

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- w) Ley: Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú, y sus normas modificatorias y complementarias.
- x) Manual: Manual Corporativo de prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT y FP).
- y) Norma: Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Resolución SBS N° 789-2018 y sus posteriores modificatorias.
- z) OCC: Oficial de Cumplimiento Corporativo del Grupo Económico para la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.
  - aa) Operaciones Inusuales: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente. Sin perjuicio de la naturaleza y complejidad de la operación, se puede considerar como información o criterios adicionales, la actividad económica de proveedores y contrapartes, zonas geográficas o países de riesgo LA/FT, fuentes de financiamiento, entre otros.
  - bb) Operaciones Sospechosas: Operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que no cuentan con fundamento económico; o que por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando al sujeto obligado para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación
  - cc) Organismo Supervisor: La UIF-Perú.
  - dd) Organizaciones sin fines de lucro (OSFL): persona jurídica sin fin lucrativo constituida bajo la forma societaria de asociación o fundación e inscrita en el registro de la SUNARP, que además de que recaude, transfiera y desembolse fondos, recursos u otros activos para fines o propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, científicos, artísticos, sociales, recreativos o solidarios o para la realización de otro tipo de acciones u obras altruistas o benéficas; facilite créditos, microcréditos o cualquier otro tipo de financiamiento económico. Estas OSFL son supervisadas en materia de prevención del LA/FT únicamente por la UIF-Perú, sin perjuicio de estar inscritas ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) o el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF)
  - ee) PE: Presidencia Ejecutiva de KMMP.
  - ff) Personas expuestas políticamente (PEP): Personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución
  - gg) Préstamo y/o empeño: Actividad que realiza una persona natural con negocio o una persona jurídica, con inscripción vigente en el “Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda”, que consiste en otorgar préstamos de dinero con fondos

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- propios, a favor de una persona natural o jurídica (cliente), pudiendo recibir en garantía un bien mueble y/o inmueble, otorgada por el cliente o un tercero, incluyendo garantía sobre alhajas u otros objetos de oro o plata, así como de oro en lingotes. La actividad se realiza de manera: i) presencial, en un establecimiento con licencia de funcionamiento vigente para otorgar préstamos y/o empeño, expedida por la Municipalidad correspondiente, o ii) electrónica, a través de una plataforma tecnológica, debiendo contar, de ser el caso, con la autorización de la actividad expedida por la Municipalidad correspondiente
- hh) Productos: Son los productos bajo el alcance de la Norma por los que las empresas que conforman el grupo económico son Sujeto Obligado a Informar a la UIF-Perú. De acuerdo al negocio de Komatsu, aplican para: (i) Maquinarias y equipos que se encuentran comprendidos en las Subpartidas Nacionales N° 84.29, N° 85.02 y N° 87.01 de la clasificación arancelaria nacional, y (ii) los préstamos otorgados por KMMP.
- ii) Proveedor: Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que contrata alguna de las empresas que conforman el Grupo Económico para la prestación de bienes o servicios que se encuentren relacionados con el desarrollo de su actividad económica por la cual es supervisada.
- jj) Registro de Operaciones (RO): Registro que el sujeto obligado a informar debe llevar, conservar y comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en el que se registra información precisa y completa, tanto de la operación como del cliente y/o participantes en cada operación que se realice cuando el monto de la misma iguale o supere el umbral establecido en la normativa vigente o sea un tipo de operación que por sus características no tenga umbral o no pueda ser definido al momento de ejecutar la operación.
- kk) Reglamento de la Ley UIF: Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2017-JUS
- ll) Riesgo de LA/FT Y FP: Posibilidad de que el Grupo Económico sea utilizado para fines de LA/FT Y FP.
- mm) RIT: Reglamento Interno de Trabajo.
- nn) ROS: reporte de operaciones sospechosas.
- oo) ROSEL: Sistema Reporte de Operaciones Sospechosas en Línea. Herramienta tecnológica desarrollada por la SBS que permite que los sujetos obligados remitan a la UIF-Perú el reporte de operaciones sospechosas (ROS) por medios electrónicos, bajo estándares que aseguran que la información sea transmitida con un adecuado nivel de seguridad.
- pp) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- qq) Sub Business Unit (SBU): Sub Unidad de Negocio de las empresas que conforman el grupo Económico de Komatsu.
- rr) Señales de Alerta: Situaciones u operaciones que escapan de la normalidad y constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través del oficial de cumplimiento, pueda identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- ss) SPLAFT: Sistema de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas masivas de destrucción.
- tt) Sistema SAP: Software interno del Grupo Económico que tiene por finalidad almacenar determinada información referida a las operaciones comerciales de las Compañías.
- uu) Stakeholders: Grupos de interés para las empresas que conforman el Grupo Económico, como los clientes, proveedores, distribuidores, accionistas, trabajadores, contrapartes, entre otros.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- vv) Sujeto Obligado: persona natural con negocio o persona jurídica constituida en el Perú que se dedica a algunas de las actividades señaladas en el artículo 2, conforme a las definiciones previstas en el artículo 3 de esta norma. Incluye a las sucursales establecidas e inscritas en el Perú de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, debidamente autorizadas para efectuar las actividades antes mencionadas.
- ww) Trabajador: Persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con el sujeto obligado; incluye al gerente general, gerentes, administradores o a quienes desempeñen cargos similares; al oficial de cumplimiento, al oficial de cumplimiento alternativo, al oficial de cumplimiento corporativo y al coordinador corporativo, cuando corresponda.
- xx) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la SBS. Es la entidad que supervisa a las empresas que conforman el Grupo Económico de Komatsu.
- yy) CFO: Chief Financial Officer.

## 6. DESARROLLO

### 6.1 PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

#### Artículo 1°. - PRINCIPIOS ÉTICOS

Los principios éticos son los pilares que deben regir en toda actuación de trabajadores (), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** durante el ejercicio de sus funciones. En atención a ello y con la finalidad de optimizar el funcionamiento integral del SPLAFT, los trabajadores (), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** se obligan a actuar bajo los siguientes principios:

#### a. Respeto y cumplimiento de la normativa

Este principio consiste en que todo miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe cumplir con las normas sectoriales aplicables al ejercicio de sus actividades. En adición a ello, deben actuar conforme a la Constitución Política del Estado Peruano, a la legislación vigente en materia de lucha contra los delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, y a las normas y políticas internas de la Compañía que integran el SPLAFT de **KMMP, DCP y KMA**. En ese sentido, es preciso resaltar que los procedimientos que integran el SPLAFT tienen carácter obligatorio, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y están previstos y especificados en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP.

#### b. Probidad

El principio de probidad implica que todo miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe ejercer sus funciones con responsabilidad y diligencia, actuando de forma ética, con rectitud, transparencia, integridad y honestidad, procurando que **KMMP, DCP y KMA** no se vean involucradas actividades o investigaciones penales por los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

#### c. Confidencialidad

El principio de confidencialidad garantiza la reserva de la información y documentación sensible del SPLAFT, con énfasis en la reserva de la identidad del **CCO LAFT**, lo relativo al reporte de Operaciones Sospechosas, la información de investigaciones o procesos judiciales vinculados al Sistema y sobre toda comunicación remitida desde y hacia la **UIF-Perú**. En ese sentido, queda

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

establecido que la información y documentación relacionada al SPLAFT es altamente confidencial y todos los miembros de **KMMP, DCP y KMA** están impedidos de divulgar información y proporcionar documentación del SPLAFT a terceros ajenos a la organización y/o a trabajadores no autorizados, bajo sanción disciplinaria y/o legal.

**d. Cooperación**

El principio de cooperación implica que el **CCO LAFT** junto con las áreas de soporte y demás trabajadores establecen colaboración constante y coordinación temas de ejecución de controles para la prevención y/o detección de riesgos de los delitos de LA/FT y FP.

**e. Equidad**

El principio de equidad importa que cada miembro de **KMMP, DCP y KMA** debe de actuar con justicia y respeto mutuo en cada una de las relaciones internas y externas que se susciten en el ejercicio de sus funciones.

**f. Idoneidad**

Este principio garantiza la aptitud técnica y moral en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia del **SPLAFT**.

**g. Imparcialidad**

Este principio permite evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de Señales de Alerta, Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas y, en su caso, emitiendo los informes que correspondan, de manera independiente a toda vinculación personal, profesional u otra, con personas e instituciones.

**h. Veracidad**

La veracidad permite expresarse con la verdad en el ejercicio y desarrollo de sus actividades, así como en el cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura de **KMMP, DCP y KMA**. Asimismo, es preciso mencionar que la acción de ocultar información o brindar información incompleta o tergiversada transgrede el principio de veracidad y además conlleva una sanción disciplinaria o legal.

**i. Integridad**

**El principio de integridad es considerado por KMMP, DCP y KMA el principio rector en el marco del SPLAFT**, puesto que este principio no solo implica la veracidad, el respeto, transparencia y cumplimiento de la normativa legal y normativa interna aplicable al SPLAFT en el desarrollo de las funciones de los miembros de la Compañía, sino que además implica que estos deben interiorizar el contenido de estas normas generando una cultura de integridad dentro de la organización.

**Artículo 2°. – DIFUSIÓN**

Dada la importancia de la difusión del Código de Conducta y el Manual para la prevención de los delitos de LAFT y FP al interior de **KMMP, DCP y KMA**, así como de las normas relativas al SPLAFT, **KMMP, DCP y KMA** cumplen con entregar a sus trabajadores ( ), gerentes y directores un ejemplar del Código de Conducta y el Manual, con el fin de promover su estudio y consulta en forma permanente y establecerán mecanismos de suscripción por parte de dichos trabajadores, gerentes y directores.

Sin perjuicio de lo anterior, **KMMP, DCP y KMA** cumplen con capacitar a sus trabajadores ( ), gerentes y directores en las obligaciones a su cargo en materia del SPLAFT, de conformidad con el

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

tipo de labor específica y las funciones que cada uno de dichos trabajadores, gerentes y/o directores realiza al interior de KMMP, DCP y KMA.

En caso el presente Código o el Manual<sup>1</sup> sean actualizados o modificados, las nuevas versiones de estos serán puestas en conocimiento de toda la organización administrativa y operativa de KMMP, DCP y KMA, de sus trabajadores (s), gerentes y directores, dentro de los treinta (30) días siguientes desde la aprobación de la modificación o por parte del órgano competente del sujeto obligado, debiéndose dejar constancia de ello a través de declaración jurada.

### Artículo 3°. – DEBERES ESENCIALES EN EL SPLAFT

Los trabajadores (), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** deberán cumplir con lo establecido en Resolución SBS N° 789-2018 “Norma para la prevención de Lavado de activos y del Financiamiento del terrorismo y sus modificatorias aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la **UIF-Perú**, en materia de prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo”, encontrándose especialmente obligados, de acuerdo a la naturaleza de su cargo y funciones, a lo siguiente:

#### a. Deber de Conocer la Normativa Interna de Prevención de LAFT

Todos los miembros de **KMMP, DCP y KMA** deben recepcionar y revisar el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y sus anexos, y el Código de Conducta de Prevención de **LAFT**, debiendo conocer los procedimientos y mecanismos con los que cuenta la Compañía para la prevención y gestión de riesgos de **LAFT** y sus funciones y responsabilidades que tienen durante la ejecución de controles de Prevención de **LAFT**. En ese sentido, cada miembro de la Compañía deberá dejar constancia de la recepción y conocimiento del Manual y Código de Conducta para la Prevención de los delitos de **LAFT** mediante la suscripción del correspondiente cargo.

#### b. Deber de Asistir a la Capacitación Anual en materia de Prevención de LAFT

Los trabajadores (), gerentes y directores de **KMMP, DCP y KMA** deben asistir a la Capacitación Anual en materia de Prevención de LAFT y FP que organiza la Compañía, debiendo prestar atención durante el desarrollo de la capacitación procurando una participación que se verá reflejada en la prueba de conocimientos en materia de Prevención de LAFT y FP que se habilita una vez terminada la capacitación.

#### c. Deber de Informar

Los miembros de **KMMP, DCP y KMA** deben prestar especial atención al comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar señales de alerta u operaciones que, por su número, monto o características y ausencia de fundamento económico o legal puedan ser operaciones inusuales o sospechosas, ante la detección de alguna de estas tienen el deber de informar y reportar esta señal u operación a su jefe inmediato, al Gerente o al **CCO LAFT** o remitir la información al correo electrónico [reporteslaft@kmmp.com.pe](mailto:reporteslaft@kmmp.com.pe).

<sup>1</sup> Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

**d. Deber de Registro de Operaciones**

Los miembros de las áreas de soporte (Gerencias Comerciales y Gerencia de Créditos y Cobranzas) de **KMMP, DCP y KMA** deben registrar las operaciones que realizan los clientes en el día que hayan ocurrido, de forma cronológica, precisa y completa en los sistemas informáticos de la Compañía, según el contenido y forma establecido en la normativa LAFT, siendo su obligación mantener una copia de seguridad de respaldo del Registro de Operaciones. Asimismo, los miembros de las áreas de soporte no pueden excluir del Registro de Operaciones a ningún cliente, independientemente de su habitualidad y el conocimiento que tenga de este.

**e. Deber de Reserva**

Bajo responsabilidad, los Trabajadores que tengan acceso o manejen información del SPLAFT deben tratarla como confidencial y reservada. En ese sentido, dichos miembros de **KMMP, DCP y KMA** están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, la información del SPLAFT o el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada por la **UIF-Perú**, salvo órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo con la normatividad aplicable vigente. **KMMP, DCP y KMA** disponen la capacitación necesaria para que dichos Trabajadores tengan claridad respecto de su deber de reserva.

**f. Deber de realizar Debida Diligencia**

El procedimiento de Debida Diligencia es el proceso mediante el cual se investiga y analiza la información proporcionada por el tercero que pretende vincularse con la Compañía y las conclusiones de esta investigación se consideran de manera previa a la toma de una decisión de vinculación con terceros. En virtud de ello, **KMMP, DCP y KMA** en materia de Prevención de LAFT y FP tienen la obligación legal de implementar, según corresponda, procedimientos de Debida Diligencia para el conocimiento del cliente y beneficiario final, conocimiento de sus directores y trabajadores, conocimiento de proveedores.

Para el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia, **KMMP, DCP y KMA** han adoptado las siguientes medidas y división de responsabilidades dentro de su organización:

▪ **Debida diligencia en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final**

El procedimiento de Debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las etapas de identificación, verificación y monitoreo.

- **Etapas de identificación:** consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- **Etapas de verificación:** implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- **Etapa de monitoreo:** tiene por propósito asegurar que las operaciones que realizan los clientes sean compatibles con lo establecido en su perfil. Existen tres posibles regímenes a ser aplicados: general, simplificado y reforzado.<sup>2</sup>

Según lo establecido en la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** le es aplicable el Régimen general de Debida Diligencia y el Régimen reforzado de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** ha designado la responsabilidad a la Gerencia de Créditos y Cobranzas de realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente y beneficiario final, entre los principales deberes se encuentran los siguientes:

- Identificar plenamente a los Clientes, utilizando los formatos de Declaración Jurada de debida diligencia régimen general en el conocimiento del Cliente y Beneficiario Final, y en caso fuera necesario utilizar el Formato de Declaración Jurada de debida diligencia reforzada en el conocimiento del Cliente.
- Estar atentos a los cambios en el comportamiento habitual de los Clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, señales de alerta u operaciones inusuales u operaciones sospechosas.
- Si como consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, se identifica alguna Operación Inusual, se deberá reportar a través del Formato de Aprobación de Presidencia al **CCO LAFT** en cumplimiento de los procedimientos internos establecidos en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y sus anexos.
- Si luego de analizada la operación, ésta es calificada como Operación Sospechosa por el **CCO LAFT**, el mismo deberá reportarla a la **UIF-Perú**, de acuerdo con sus funciones establecidas en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y sus anexos.
- Entre otras funciones y procedimientos desarrollados en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y sus anexos.

#### ▪ **Debida Diligencia en el conocimiento de Trabajadores y Directores**

El procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Trabajadores () y Directores tiene por propósito que **KMMP, DCP y KMA** estén en la capacidad de establecer sus perfiles. En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SBS N° 789-2018 **KMMP, DCP y KMA** ha designado la responsabilidad a la Gerencia Corporativa de Gestión Humana realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Trabajadores () y al **CCO LAFT** como encargado de realizar el procedimiento de Debida Diligencia en el conocimiento de Directores, entre los principales deberes se encuentran los siguientes:

- Identificar a los trabajadores y directores de **KMMP, DCP y KMA** solicitando su información personal, antecedentes laborales y antecedentes patrimoniales a través del Formato de Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento de trabajadores y Directores, y Formato de Declaración Jurada de Conflicto de Interés. El Personal Excluido no

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/glosario>

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

requerirá suscribir el Formato de Declaración Jurada de Debida Diligencia en el conocimiento de trabajadores y Directores, sin perjuicio de proporcionar la demás información que sea requerida por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana, con ocasión de su postulación y, de ser el caso, eventual incorporación a KMMP, DCP o KMA.

- Si durante la etapa de identificación y recopilación de información de trabajadores y directores, se advierte alguna señal de alerta los trabajadores de la Gerencia Corporativa de Gestión Humana deberán reportar a través del Formato de aprobación de presidencia al **CCO LAFT**.
- Actualizar la información de los trabajadores y directores de la Compañía.
- Conservar y resguardar los legajos de los trabajadores y directores de la Compañía.
- Entre otras funciones y procedimientos desarrollados en el Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP y sus anexos.

▪ **Debida Diligencia en el conocimiento de Proveedores**

La Gerencia de Abastecimiento: Por delegación del Directorio, PE, GG DCP y GG KMA, es responsable de ejecutar el proceso de debida diligencia en el conocimiento de los Proveedores de KMMP,DCP y KMA, de realizar el filtro en las listas que contribuyen a la prevención del LA/FT , identificar señales de alerta y reportar oportunamente al OCC, así como de colaborar en el cumplimiento de las capacitaciones en materia de riesgos de LA/FT Y FP, entre otras funciones desarrolladas a lo largo del Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP.

**6.2 ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS INTERNAS Y POLÍTICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SPLAFT)**

**KMMP, DCP y KMA** actualmente cuentan con un Sistema de Prevención de Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo Corporativo, en virtud de ello ambas empresas han designado un Oficial de Cumplimiento Corporativo que internamente se le denomina **CCO LAFT**. Asimismo, este Oficial de Cumplimiento cuenta con el apoyo de (3) tres coordinadores corporativos a quienes internamente se les denomina **Coordinador Corporativo** y se encargan de brindar soporte y atender los requerimientos del **CCO LAFT** con respecto a la ejecución y monitoreo del debido funcionamiento del SPLAFT.

Actualmente, las siguientes normas internas que conforman el SPLAFT:

- **Manual Corporativo de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT y FP:** Es una norma interna de cumplimiento obligatorio para toda la organización, mediante esta norma se desarrolla los componentes del SPLAFT de KMMP, DCP y KMA y se establece las políticas y mecanismos para la gestión de riesgos de LAFT y el adecuado funcionamiento del SPLAFT.
- **Código Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP:** Es una norma interna de cumplimiento obligatorio para toda la organización que establece los principios éticos, deberes y pilares de conducta que deben regir durante el desarrollo de las

	Versión:	00
	Código de Conducta	Código:
Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP	Categoría:	Muy Importante
	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

actividades de la Compañía para poder desarrollar las actividades operacionales con observancia a las normas legales e internas para la prevención de LAFT.

### 6.3 RESERVA DE LA IDENTIDAD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

En atención al artículo 13 de la Res. SBS 789-2018 y sus posteriores modificatorias, **KMMP, DCP y KMA** han establecido las siguientes medidas con la finalidad de asegurar la confidencialidad del **CCO LAFT**:

1. La Compañía no inscribirá en los registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos, la designación del **CCO LAFT** ni la del **CCO LAFT Alterno**.
2. El **CCO LAFT** no firmará, ni emitirá documentos internos de la Compañía como Oficial de Cumplimiento Corporativo, sino que usará la denominación del puesto (jefatura, gerencia u otro) que esté ejerciendo.
3. La identificación del **CCO LAFT**, en todas las comunicaciones que se remitan a la UIF Perú se realizará, únicamente, a través de los códigos asignados por la UIF Perú.
4. En caso el **CCO LAFT** sea designado en algún cargo gerencial, administrativo o directoral o en caso ejerza la representación legal de la Compañía, se inscribirá -de ser el caso- en la partida registral de la persona jurídica, únicamente la parte pertinente a la designación de dicho cargo.
5. Excepcionalmente algunos trabajadores de la alta gerencia y/o miembros de las áreas de soporte del SPLAFT, en razón a la naturaleza de sus funciones, deberán tomar conocimiento de la identidad del **CCO LAFT**. En estos casos, dichos trabajadores mantienen un deber mayor de preservar y no divulgar la identidad del **CCO LAFT** frente a otros trabajadores no autorizados y/o ante terceros ajenos a la Compañía.

### 6.4 MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DEBER DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

1. La Compañía cuenta con diversos sistemas de seguridad de la información detallados en el Reglamento Interno de Seguridad de la Información KMMP (ATIC\_RI\_001) y Reglamento Interno de Seguridad de la Información DCP (ATIC\_RI\_002).
2. En adición a ello, en materia del SPLAFT el registro de operaciones (RO) y la información relacionada a los clientes se almacena en el sistema SAP. Asimismo, la BU de Créditos y Cobranzas es responsable de la Data Maestra de Clientes de **KMMP, DCP y KMA**, disponiéndose de una matriz de accesos en el sistema SAP a fin de que solo personal debidamente autorizado actualice los datos de clientes.
3. Los trabajadores que vienen brindando soporte en la ejecución de los controles del SPLAFT ingresan a los sistemas de información por medio de códigos de identificación y claves de acceso. En ese sentido, es importante resaltar que estos códigos y claves son únicos para cada usuario los cuales determinan la cuenta que los identifica como individuos específicos.
4. El uso de cuentas comunes o grupales de las áreas de soporte del SPLAFT están permitidos siempre y cuando estén justificados y autorizados. Para dicho efecto, la Compañía debe

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

tener un registro de los funcionarios, empleados, contratistas y practicantes con acceso a este tipo de cuentas.

5. Los sistemas de información de la Compañía deben tener definido los perfiles de usuario de acuerdo con la función y cargo de los usuarios que acceden a este.
6. La asignación de roles y perfiles a los usuarios en el sistema SAP, deberá ser aprobadas por distintos niveles de dueños y responsables de la información dependiendo del nivel de criticidad de la información y funcionalidades a las cuales tendrá acceso. Esa aprobación se deberá hacer luego de la sustentación de la necesidad por parte de la Gerencia solicitante y la descripción del puesto del usuario por parte de la BU de Gestión Humana.
7. Toda la información del servidor de Base de Datos que sea restringida, confidencial o valiosa debe tener, controles de acceso y sometida a procesos de respaldo para garantizar que no sea inapropiadamente modificada, borrada o no recuperable.
8. Solamente el CCO LAFT, el Directorio, la PE, la EVP, GG de DCP, GG KMA y CCO Gerente Legal y Comunicaciones tienen acceso a la documentación relacionada al CCO LAFT (designación, aceptación, entre otros), por lo que resguardan dicha información en una carpeta compartida.
9. La información y documentación del análisis para determinar si una operación es inusual o sospechosas se encuentra bajo el resguardo del CCO LAFT.
10. Usualmente, el CCO LAFT, el Directorio, la PE, la EVP, GG, GG KMA y las áreas de soporte tienen acceso limitado a la información y documentación del SPLAFT.
11. La información respecto de los antecedentes que genere un cliente y que estén bajo análisis por parte del CCO LAFT y las áreas de soporte, debe ser categorizadas como estrictamente confidencial, a fin de evitar que dicha información se filtre a los clientes.
12. Para el procedimiento de aprobación de Presidencia con respecto a la decisión de vinculación o continuación de vinculación de clientes se debe categorizar como estrictamente confidencial de acceso restringido.
13. En la medida de lo posible la Gerencia de Créditos y Cobranzas y el CCO LAFT deben proporcionar la información mínima necesaria a las Gerencias Comerciales para gestionar la debida diligencia con el cliente.
14. Únicamente el CCO LAFT, Directorio, la PE, la EVP, GG, Gerencia de Auditoría y CCO Gerencia Legal y Cumplimiento, en los casos que corresponde, tienen acceso a las notificaciones o documentos remitidos por la UIF-Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u alguna otra entidad en materia de PLAFT.
15. Excepcionalmente algunos trabajadores de la alta gerencia y/o miembros de las áreas de soporte del SPLAFT, en razón a la naturaleza de sus funciones, deberán tomar conocimiento de diversa información relacionada al referido sistema. En estos casos, dichos trabajadores mantienen un deber mayor de preservar y no divulgar la identidad del CCO LAFT frente a otros trabajadores no autorizados y/o ante terceros ajenos a la Compañía, por lo que, de incurrir en alguna infracción, se considerará como una agravante ante una eventual sanción.

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

## 6.5 INFRACCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### 6.5.1 INFRACCIONES REGULATORIAS

De acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (Resolución S.B.S. N°8930-2012), constituye infracción administrativa todo acto u omisión que configure un incumplimiento de las obligaciones a cargo de los sujetos obligados bajo el alcance del presente Reglamento y se encuentren debidamente tipificadas conforme a la normatividad en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, no constituye infracción.

El citado Reglamento, incluyó en la última modificatoria la definición de “Pluralidad de infractores”, indicando que la comisión de una infracción por una pluralidad de sujetos obligados origina la aplicación de sanciones a cada uno de los involucrados en la infracción.

Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona jurídica y al OCP LA/FT
Infracción leve	Amonestación Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UIT.
Infracción grave	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UIT.
Infracción muy grave	Multa no menor de 7 UIT ni más de 100 UIT.

### 6.5.2 INFRACCIONES INTERNAS A LOS TRABAJADORES

Constituyen infracciones en materia de prevención de LAFT, sancionables por **KMMP, DCP y KMA** hacia sus Trabajadores, las que se detallan a continuación.

- No cumplir con los cursos de capacitación y/o las evaluaciones en materia de PLAFT, siendo la sanción de carácter gradual, la cual puede ir de Leve a Grave por reincidencia. La responsabilidad está a cargo de la Unidad de Gestión Humana.
- No conocer ni cumplir las políticas, mecanismos y procedimientos establecidos por la Compañía para la prevención de LAFT.
- No suscribir la declaración jurada de recepción y conocimiento del Manual y del Código de Conducta de Prevención LAFT de **KMMP, DCP y KMA**.

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**



<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

- d. No suscribir o actualizar el Formato de Debida Diligencia de trabajador de KMMP, DCP y KMA.
- e. Incumplir o transgredir los principios, deberes, procedimientos, disposiciones y normas internas establecidos por **KMMP, DCP y KMA**, en materia del SPLAFT.
- f. Incumplir las disposiciones del Manual y Código de Conducta de Prevención de LAFT.
- g. Revelar la identidad del **CCO LAFT** o del **CCO LAFT Alterno**.
- h. Revelar información confidencial sobre el procedimiento de debida diligencia y sobre el análisis que esté o haya realizado el **CCO LAFT**, a clientes y/o terceros, sin autorización.
- i. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, trabajadores, directores y proveedores, cuando corresponda.
- j. Ocultar campos u suprimir información en los formatos de Debida Diligencia en el conocimiento del cliente, del beneficiario final, del Colaborador, de los directores y del proveedor generando la omisión de información relevante.
- k. No elaborar los informes, reportes o registros del SPLAFT que se encuentren entre sus funciones.
- l. No reportar señales de alerta, operaciones inusuales u sospechosas realizadas o que se hayan pretendido realizar, detectadas durante sus funciones a su jefe inmediato, Gerente o **CCO LAFT** o en su defecto al correo electrónico [reporteslaft@kmmp.com.pe](mailto:reporteslaft@kmmp.com.pe).
- m. Omitir información en el Registro de Operaciones (RO).
- n. Excluir a algún cliente del Registro de Operaciones (RO).
- o. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Registro de Operaciones (RO).
- p. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Registro de Operaciones Sospechosas (ROS).
- q. No enviar o enviar fuera de plazo a la **UIF-Perú** el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)
- r. No enviar o enviar fuera de plazo requerimientos de información u otros registros o reportes que se encuentren entre sus funciones.
- s. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú u otra autoridad competente durante las visitas de inspección.
- t. Transgredir el deber de reserva indeterminado, poniendo en conocimiento de cualquier persona, cliente, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidades, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF Perú o le ha sido proporcionada.
- u. No comunicar al **CCO LAFT** sobre determinada operación inusual o sospechosa de algún cliente interno o externo, siempre que pueda evidenciar que no tuviera conocimiento de ello, catalogándose esta falta como Muy grave.
- v. Otras que tenga a bien determinar **KMMP, DCP y KMA**.

#### Artículo 5°. - RÉGIMEN DE SANCIONES

**KMMP, DCP y KMA** califica las infracciones incluidas en el artículo anterior, a través del artículo 98° del reglamento interno de trabajo, y siempre según su gravedad, ya sea que se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponerles la sanción que corresponda, pudiendo adicionar

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

otras tipificaciones relativas al SPLAFT. En **KMMP, DCP y KMA** existen cuatro tipos de sanciones disciplinarias las cuales son las siguientes:

- **Amonestación verbal:** es la medida que se aplica cuando la falta sea leve y no revista gravedad. Esta sanción deberá quedar registrada y firmada por el trabajador.
- **Amonestación escrita:** es la medida correctiva que se aplica cuando haya reincidencia en la comisión de faltas leves o cuando, las mismas revisan cierta gravedad.
- **Suspensión de labores sin goce de haber:** es la medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y procedimientos establecidas por la Compañía; implica la suspensión sin goce de remuneraciones, el período de suspensión dependerá de la gravedad de la falta.
- **Despido por falta grave:** es la medida que se aplica por las violaciones graves de las normas y disposiciones establecidas por la Compañía, a las que se refiere los Artículos 23, 24 y 25 del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR y por sus modificatorias.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.

## 7. DOCUMENTOS, REGISTROS Y CONTROLES ASOCIADOS

1. Declaración Jurada de recepción, conocimiento y compromiso con el Código de Conducta de Prevención de LAFT y FP (AGDC\_CC\_001\_FR\_001).

## 8. ANEXOS

No aplica

## 9. CONTROL DE CAMBIOS

No Aplica

Versión	Fecha	Sección / Ítem	Cambio realizado
00	10/07/2024	Todas	El presente documento reemplaza al Código AGGR_CC_001 por cambio de código

	Nombre	Cargo	Fecha
Elaboración	Cinthia Macassi Lopez	SUBGERENTE DE CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN DE RIESGOS LEGALES	07/08/2024
Revisión	Eduardo Romero Guimet	CCO & DIRECTOR LEGAL	12/08/2024
	Manuel Alameda Perez	DIRECTOR GESTIÓN HUMANA	12/08/2024

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**

<b>KOMATSU</b> <b>MITSUI</b>	Versión:	00
<b>Código de Conducta</b>	Código:	AGDC_CC_001
	Categoría:	Muy Importante
<b>Código de Conducta de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y FP</b>	Clasificación:	Público
	Fecha de Aprobación:	12/08/2024

	Masunori Ogawa	EVP BUSINESS SUPPORT	12/08/2024
	Tetsujiro Ishiguro	CHIEF FINANCIAL OFFICER	12/08/2024
Aprobación 1	Erick Ruiz Caro	GERENTE GENERAL CUMMINS	12/08/2024
Aprobación 2	Jose Malaver Meza	GERENTE GENERAL	12/08/2024
Aprobación 3	Julio Molina Salgado	PRESIDENTE EJECUTIVO	12/08/2024

**Si tiene una impresión de este documento verifique su vigencia en la intranet o con el responsable del control de documentos**